

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

PABLO FERNANDO OTERO RAMON

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

EPS SURA

CIUDAD

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00319
INCIDENTANTE: OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO
CONTRA: EPS SURA**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirle para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00319; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a SUERA EPS a través de su representante legal el señor PABLO FERNANDO OTERO RAMON y/o su representante legal judicial SANDRA MILENA VELASQUEZ LONDOÑO o quien haga sus veces, que en el término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, entregue de forma efectiva la silla de ruedas al señor OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO, de conformidad con las indicaciones específicas señaladas en la orden médica visible a folio 09 del PDF 001.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

QUINTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaria remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

SEXTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JESSICA ALEJANDRA CARDENAS CASTAÑO

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

EPS SURA

CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00319

INCIDENTANTE: OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO

CONTRA: EPS SURA

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00319; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a SUERA EPS a través de su representante legal el señor PABLO FERNANDO OTERO RAMON y/o su representante legal judicial SANDRA MILENA VELASQUEZ LONDOÑO o quien haga sus veces, que en el término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, entregue de forma efectiva la silla de ruedas al señor OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO, de conformidad con las indicaciones específicas señaladas en la orden médica visible a folio 09 del PDF 001.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

QUINTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaria remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

SEXTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**JUNTA DIRECTIVA DE EPS SURA
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00319
INCIDENTANTE: OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO
CONTRA: EPS SURA**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2022 00319 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 00319 de OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO en contra de EPS SURA. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio del presente trámite incidental, en atención al auto emitido el pasado Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se dispuso cerrar de manera condicionada el incidente a fin de que la entidad accionada materializara el cumplimiento a más tardar el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizando la entrega de la silla de ruedas ordenada en la sentencia del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Así las cosas, de acuerdo con el memorial de cumplimiento allegado por la accionada el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se obtiene que la accionada a la fecha no ha acreditado la entrega de la silla de ruedas a la parte accionante, pues manifestó que la misma sería entregada entre la primera y segunda semana de octubre de dos mil veintidós (2022).

De lo anterior, vale la pena resaltar que el plazo de 60 días había sido otorgado desde el quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), fecha en la que fueron tomadas las medidas al accionante, situación que la fecha no le permite a la accionada eximirse del incumplimiento a la orden emitida por este Despacho.

Así las cosas, en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la EPS SURA al señor PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2022 00319; específicamente, respecto a de la entrega de “(...) la silla de ruedas al señor OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO, de conformidad

con las indicaciones específicas señaladas en la orden médica visible a folio 09 del PDF 001.”

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) **REQUERIR** a través del medio más eficaz a la representante legal judicial de la EPS SURA a la señora JESSICA ALEJANDRA CARDENAS CASTAÑO o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2022 00319; específicamente, respecto a de la entrega de “(...) la silla de ruedas al señor OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO, de conformidad con las indicaciones específicas señaladas en la orden médica visible a folio 09 del PDF 001.”

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- c) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de EPS SURA **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466c6237e31b1c7822cf5218b63462d8f23f0f28bb1a7c9f0412647ad0b234fd**

Documento generado en 19/09/2022 01:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>